

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE CONSENTIMIENTO)

Ante el M. I. Sr. D. Manuel Calvo Tojo

Sentencia de 5 de noviembre de 1984 (*)

Sumario:

I. Antecedentes y actuaciones: 1. Matrimonio y separación conyugal. 2. Demanda de nulidad, dubio concordado y tramitación de la causa.—II. Derecho aplicable: Observación preliminar. 3. Requisitos del consentimiento matrimonial. 4. Psicosis maniaco-depresivas: nociones y características: a) Psicosis; b) Ciclotimia: 1.º Noción y características; 2.º Etiología, frecuencia y duración de la manía. 5. Psicosis bipolar y capacidad matrimonial. Nota adicional.—III. Aplicación a este caso: 6. La demanda padecía una psicosis maniaco-depresiva. 7. Al contraer la esposa se hallaba en fase de manía.—IV. Parte dispositiva: Consta la nulidad del matrimonio.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

1. V presentó en este Tribunal escrito de fecha 2 de mayo de 1980 solicitando la declaración de nulidad del matrimonio por él celebrado con doña M.

Fundamenta su petición en los siguientes hechos:

— El conyugio tuvo lugar en la iglesia de I1 el día 24 de marzo de 1979, siendo inscrito en el Registro Civil de C1 al tomo 29 y página 264 de la sección 2ª. De la unión no hubo descendencia.

El día 4 de agosto de ese mismo año 1979 otorgaron los consortes escritura de Capitulaciones matrimoniales liquidando y disolviendo la sociedad legal de gananciales; y el día 29 del mismo mes y año solicitó el varón, de este mismo Tribunal compostelano, la separación conyugal por el capítulo de 'vida en común sumamente difícil', separación que fue otorgada de inmediato.

— La ruptura tan rápida de la vida en común se debe no a maldad de ninguno de los dos sino solamente a la grave enfermedad psíquica que padecía doña M desde mucho antes de la boda: psicosis maniaco-depresiva.

— El trato personal prematrimonial entre ellos dos fue muy breve —unos dos meses— y si bien la ceremonia de enlace estaba en principio programada para el verano de 1979, fue anticipada a petición de la mujer que —según la demanda— se encontraba en plena fase maniaca o de euforia.

* La sentencia compostelana trata de un caso poco frecuente, razón por la que la misma jurisprudencia ha tratado escasas veces la deficiencia psíquica en cuestión. Es un caso de psicosis maniaco-depresiva padecido por la esposa, quien además se encuentra en plena fase maniaca o de euforia en el momento mismo de la celebración del matrimonio, ceremonia que nunca se debía de haber llevado a cabo si los familiares de la demandada hubiesen sido sinceros con el actor.